



**Aclaraciones solicitadas en el proceso de recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual de la Copa de S.M. el Rey temporadas 2019 a 2022 para el territorio europeo.**

**Bases publicadas por la RFEF el 16 de octubre de 2019.**

**La aclaración solicitada se transcribe literalmente y la respuesta de la RFEF se indica en color azul.**

P: Se solicita a la RFEF que aclare si las bases de licitación de los derechos audiovisuales de la Copa de S.M. El Rey 2019-2022 para Europa, excluyendo a España, publicadas en su web el 17 de octubre de 2019, y datadas en fecha 16 de octubre de ese mismo año, han sido enviadas a la CNMC para la emisión de su opinión con respecto de las mismas, como es preceptivo hacer *ex lege* y, además, conforme se lo exigía el párrafo tercero de la cláusula 5.6.2 de la IRO 2019-2022 para Europa (primera vez que se licitaron).

R: La RFEF ha cumplido las obligaciones legales exigibles.

2. Se solicita a la RFEF que aclare por qué se ha cancelado la licitación de los derechos audiovisuales de la Copa de S.M. El Rey 2019-2022 para Europa, si en el seno de dicho procedimiento no se han cumplido los requisitos y causas necesarias para que la RFEF cancelara el concurso y procediera a realizar uno nuevo.

En concreto, según lo dispuesto en la cláusula 5.6.2 de las bases, se establecía que la RFEF podría proceder a la cancelación del concurso solo en el caso de que se hubiera procedido, antes, a una segunda ronda de ofertas en la que los licitadores pudieran mejorar sus ofertas, con la posibilidad de haber alcanzado el precio de reserva; no habiendo sucedido tal cosa, al no haberse dado posibilidad a los licitadores de presentar segunda ronda de ofertas.

R: Las aclaraciones están previstas para resolver dudas del tender que se ha publicado.

P:Cuál es la diferencia entre “Señal”, “Productos Audiovisuales” y “Material Audiovisual”

R: Nos remitimos a las definiciones indicadas en el tender.

P: En relación a la definición de “Territorios Europeos”, por favor aclaren si la “Península Ibérica” incluye Andorra, Gibraltar y Portugal;

R: Se refiere a los territorios españoles que forman parte de la Península Ibérica.

P: En cuanto a los “Canales de Explotación Audiovisual”, por favor aclaren si se refieren a medios o canales.

R: Se refiere a soportes de radiodifusión.

P: En relación al apartado 2 de la IRO, relativo a los “Derechos de Explotación” se solicita aclaración respecto a si los 14 partidos por temporada se deben emitir en directo o en diferido.

R: Los partidos deben emitirse en directo (cláusula 2 a)

P: En relación al apartado 4.1 de la IRO, se solicita aclaración sobre el alcance de los derechos de los clubes.

R: El alcance de los derechos se encuentra especificado en dicho punto 4.1.

P: En el apartado 4.2. (ii) de la IRO se contempla que la RFEF puede conceder a terceros el derecho a comunicar el contenido de los partidos “de forma escrita, entre otras”. Se solicita aclaración acerca de si “entre otras” no incluye la posibilidad de ofrecer imágenes de los partidos que se adjudiquen.

R: No se ofrecerán imágenes de la retransmisión en directo.

P: Se solicita aclaración acerca de si los Betting Rights excluidos de la licitación en el apartado 4.3. (i) de la IRO, se refieren a Betting Rights para su explotación en pago.

R: Los derechos de betting no están incluidos en este tender.

P: De conformidad con lo establecido en el apartado 5.1.1 de la IRO para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual del Campeonato de España, Copa de S.M. el Rey en el periodo 2019-2022 (IRO Copa 2019-2022 para Europa), y a la luz de lo declarado cautelarmente en los Autos del Juzgado Mercantil núm. 12 de Madrid de fechas 20 y 24 de mayo de 2019 en el Procedimiento de Medidas Cautelares Previas 972/2019, se solicita a la RFEF que aclare si, al igual que ocurriese en el concurso para adjudicar la prestación 2 del servicio de asistencia al arbitraje a través de video (VAR) –resolución de 29 de mayo de 2019–, y en el concurso para adjudicar los derechos de la IRO Copa 2019-2022 (la primera vez que éstos se licitaron), la RFEF va a suspender en este concurso la aplicación del criterio previsto en el punto (i) de cláusula 5.1.3 de la IRO Copa 2019-2022 para Europa.

R: Nos remitimos a la carta que les enviamos sobre este asunto. La RFEF no ha cambiado de criterio.

P: En relación a los criterios de evaluación de las ofertas contenidos en el apartado 5.5. de la IRO se solicita aclaración acerca de qué debe entenderse por “Nivel Territorial de Cobertura”. Asimismo, en cuanto a la “Experiencia del Licitante” se solicita aclarar con más detalle qué criterios se aplicarán para evaluar la experiencia del candidato.

R: Con cobertura se refiere a la posibilidad de llegar a la máxima población posible. El criterio de experiencia del licitante se detalla en el apartado 5.1.3 (ii).

P: La cláusula de precio de reserva del paquete (5.6.2), indica que se calculará aquel atendiendo a criterios de mercado. Se solicita a la RFEF que aclare si, en el cálculo de dicho Precio de Reserva, se han teniendo en cuenta las ofertas realizadas en el seno del procedimiento de licitación de estos mismos derechos que fue, a la sazón, cancelado mediante comunicado en la web de la RFEF el 17 de octubre de 2019.

R: No se han teniendo en cuenta las ofertas realizadas en el seno del procedimiento de licitación de estos mismos derechos que fue, a la sazón, cancelado mediante comunicado en la web de la RFEF el 16 de octubre de 2019.

P: Se solicita igualmente a la RFEF que aclare en qué momento se hará público el Precio de Reserva.

R: El Precio de Reserva no se hará público.

P: Se solicita a la RFEF que aclare si ha utilizado algún tipo de informe técnico, pericial o de experto independiente a la hora de fijar el Precio de Reserva.

R: En relación a los costes de acceso a la señal, a pagar por el adjudicatario en el supuesto de que la RFRF produzca más partidos, tal y como se prevé en el apartado (iv) del Anexo 1, por favor aclaren si dichos costes solo se deberían abonar en caso de que el adjudicatario desee recibirlos y emitirlos.

R: Dichos costes solo se abonarán en caso de que el adjudicatario desee recibir y emitir esos partidos.

P: En cuanto al apartado relativo a la "*Cesión de Derechos otorgados*" contenido en el Anexo 3 de la IRO, se solicita aclaración respecto a la contradicción de esta frase "*el Adjudicatario no podrá ceder en ningún caso los Derechos Otorgados*", y la posibilidad contemplada en la IRO de poder hacer sublicencias y subcontraciones.

R: No existe la contradicción indicada.

P: En relación con el apartado de "*subcontratación*" contenido en el Anexo 3 de la IRO 2019-2022 para Europa, se solicita a la RFEF que aclare si, para los casos en los que el sublicenciatario cumpla con todos los requisitos del licenciatario, la RFEF procederá de manera objetiva a conceder la sublicencia solicitada. Y ello en la medida en la que su redacción actual, la referida cláusula parece otorgar una facultad discrecional y arbitraria a la RFEF.

R: Si el sublicenciatario cumple con todos los requisitos se podrá autorizar.

Obligaciones del adjudicatario:

P: Si la retransmisión de los partidos podrá ser en directo o en diferido;

R: El adjudicatario o subcontratista deberán emitir como mínimo 14 partidos en directo (cláusula 2 letra a)

P: Qué quiere decir: "*Utilizar derechos concedidos*"

R: Se refiere a la obligación de emitir los partidos adquiridos.

P: Qué debe entenderse por el término "*inmediatamente*" para poner a disposición de la RFEF la lista de subcontratistas.

R: Se refiere al apartado (viii), significa inmediatamente después de que se acuerde dicha subcontratación.

P: Qué debe entenderse por *“Proteger el Producto audiovisual de la RFEF de cualquier manera posible, incluyendo el inicio de acciones legales contra cualquier tercero”* y de qué forma la RFEF colaborará en ello para garantizar la explotación de los derechos adquiridos;

R: Es una obligación genérica referida al cumplimiento de las obligaciones del contrato, a las disposiciones legales que sean de aplicación y a las condiciones del tender.

P: Cuales son *“los valores del Futbol Español”*.

R: A efectos de este contrato serían el cuidado del producto de calidad y de gran tradición, tratándolo como un producto Premium.

P: Se solicita aclaración acerca de que debe entenderse por *“Acuerdo de Publicidad”* a los efectos previstos en el apartado *“Oportunidades de Publicidad”* contenido en el Anexo 3 de la IRO.

R: Se refiere a acuerdos de difusión por el que una compañía facilita la difusión de la otra.

P: En cuanto a los *“Objetivos específicos en relación a los Canales de Explotación Audiovisual seleccionados para la explotación de los Derechos Audiovisuales”*, a los que se refiere el Anexo 3 de al IRO, por favor, aclaren qué debe entenderse por *“Canal de Explotación Audiovisual Europeo”*.

R: Se refiere a los canales de emisión del adjudicatario.